

“2025 - AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7942

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- DISPÓNESE con carácter obligatorio, la instalación de medidores de agua potable inteligentes (caudalímetro), en todo inmueble conectado y a conectarse a la red distribuidora de agua potable de la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), dependiente de la Secretaría de Infraestructura, en los siguientes casos: a) Todas las nuevas conexiones a la red de agua potable y b) Todas las conexiones ya existentes en las que no exista medidor de agua o deba reemplazarse el mismo por roturas, defectos o ser ilegibles. Es obligación del propietario del inmueble mantener en buen estado de conservación el instrumento de medición de agua potable y sus accesorios, para una correcta toma de lectura por parte del Municipio.

Art. 2º).- Los medidores de agua potable inteligentes a instalar deberán cumplir con las especificaciones y parámetros establecidos en la Ley Nacional de Metrológica N° 19.511 o la que en el futuro la reemplace, incluyendo los requisitos de homologación, verificación y certificación correspondientes, a fin de garantizar mediciones uniformes y confiables. Dichos medidores deberán como mínimo permitir: a) Lectura remota (por radiofrecuencia, GPRS, LoRa, entre otras); b) Registro histórico de consumo; c) Detección de fugas y consumos anómalos; d) Transmisión segura de datos y compatibilidad con plataformas digitales de gestión.

Art. 3º).- El costo del medidor de agua potable inteligente y su instalación, la que deberá ser realizada mediante un instalador matriculado, previa autorización de la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), estarán a cargo del propietario del inmueble.

Art.4º).- FACÚLTASE a la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), dependiente de la Secretaría de Infraestructura, a habilitar una plataforma digital o móvil donde los usuarios puedan consultar su consumo, recibir alertas, y realizar gestiones en línea.

Art. 5º).- Multa por imposibilidad de lectura del medidor. En el supuesto que el propietario del inmueble no efectuare la instalación, recambio o arreglos correspondientes del medidor de agua en el plazo máximo de treinta (30) días desde que en tal sentido se le notifique a su domicilio electrónico y/o por cualquier otro medio de notificación que se estime conveniente, se le cobrará automáticamente como adicional en la Tasa sobre los Servicios Sanitarios, una multa, la cual se calculará aplicando el ochocientos cincuenta por ciento (850%) sobre el monto correspondiente a la tasa básica del servicio, cualquiera fuere la categoría del

inmueble, hasta que se efectuare la instalación, recambio o arreglos correspondientes del medidor, a los fines de posibilitar su debida lectura.

Art. 6º.- En el supuesto que el propietario del inmueble no efectuare la instalación o recambio del medidor de agua inteligente en el plazo máximo de treinta (30) días desde que en tal sentido se le notifique a su domicilio electrónico y/o por cualquier otro medio de notificación que se estime conveniente, la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.) podrá realizar de oficio la instalación o recambio del medidor, con la obligación de pago por parte del propietario del inmueble del costo del medidor y su instalación.

Art. 7º.- Queda prohibida la colocación de medidores de agua potable mecánicos en todas las nuevas conexiones a la red de agua potable y en todas las conexiones ya existentes en las que no exista medidor de agua potable o deba reemplazarse el mismo por roturas, defectos o ser ilegibles, salvo expresa autorización, por razones debidamente fundadas, por parte de la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), siendo los costos del medidor y su instalación, a realizarse por un instalador matriculado, a exclusivo cargo del propietario del inmueble.

Art. 8º.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura o la que en el futuro la reemplace, a dictar todas las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 9º.- **DERÓGASE** la Ordenanza N° 5272 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art.10º.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**